



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0256 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 SEP 2017

Visto, el Expediente de registro N° 4345-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 21 de julio del año 2017 mediante el cual el ex servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, **Sr. José Francisco Hernández Espinoza** solicita pago por concepto de vacaciones trucas, Informe N° 058-2017-GORE-ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 3 de agosto del año en curso, Memorando N° 399-2017-GORE-ICA- GRAF/SGRH e Informe N° 658-2017-GORE-ICA/DRTPE de fecha 21 de setiembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2012-GORE-ICA que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional y de la otra parte el Sr. José Francisco Hernández Espinoza, indican que la relación que los vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias para que preste servicios en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Unidad de Servicios Generales para la conducción y mantenimiento del vehículo de la sede central del Gobierno Regional, hoy Subgerencia de Abastecimiento, acordando que la duración del mismo se inicia el día 18 de setiembre del 2012 y concluye el día 31 de diciembre del 2012, pudiendo ser renovado o prorrogado mediante adenda, según decisión de la entidad y el trabajador. La contraprestación de los servicios se pacta en Un mil Cien y 00/100 nuevos soles (S/ 1,100.00);

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2012-GORE-ICA las partes convienen en renovar y/ o prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2013 y concluye el día 30 de junio del 2017, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente se mantienen invariables;

Que, mediante Memorando N° 279-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 20 de junio del 2017 se le comunica que el Gobierno Regional de Ica se ha visto en la imperiosa necesidad de dar por concluido su vinculo laboral que mantenían, por lo tanto la adenda al Contrato Administrativo de servicios N° 051-2012-GORE-ICA, no será prorrogada;

Que, mediante el documento del visto el ex servidor José Francisco Hernández Espinoza solicita se le otorgue el pago de vacaciones trucas a partir del mes de enero del año 2012 al 30 de junio del 2017, periodo en el cual no hizo uso físico de vacaciones;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;





Gobierno Regional



Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

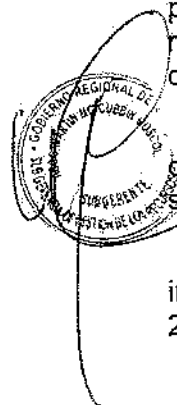
Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, la extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación;

Que, en el presente caso el ex servidor José Francisco Hernández Espinoza, inicia el vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica a partir del 18 de setiembre del 2012 y culmina el 28 de junio del 2017;

Que, mediante Informe N° 087-2017-GORE.ICA-SGRH/MGR de fecha 02 de agosto del 2017 la responsable del Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica comunica que el Sr. José Francisco Hernández Espinoza efectivizó el descanso físico de sus vacaciones en el periodo del 18-09-2012 al 17-09-2016, quedando pendiente el periodo del 18-09-2016 al 28 de junio del 2017, sin embargo ha considerado como periodo de vacaciones truncas hasta el 26-06-2017, debido a que hizo uso físico de vacaciones por dos (02) días en forma adelantada;

Que, mediante Memorando N° 399-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de setiembre del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 002, meta 0024, de la





Gobierno Regional



fuerza de financiamiento Recursos Ordinarios –R O; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el Informe del visto;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. José Francisco Hernández Espinoza por concepto de vacaciones trucas, correspondiéndole percibir la cantidad de Ochocientos Cincuenta y dos y 50/100 (S/ 852.50) afectos a los descuentos de ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del Sr. **José Francisco Hernández Espinoza**, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Unidad de Servicios Generales como chofer de vehículo de la sede central del Gobierno Regional de Ica; hoy Subgerencia de Abastecimiento, por la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Dos y 50/100 Soles (S/852.50) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas, en el periodo del 18 de setiembre del 2012 al 26 de junio del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL	TOTAL
18-09-2012 al 17-09-2013	Hizo uso	1,100.00	0.00
18-09-2013 al 17-09-2014	Hizo uso	1,100.00	0.00
18-09-2014 al 17-09-2015	Hizo uso	1,100.00	0.00
18-09-2015 al 17-09-2016	Hizo uso	1,100.00	0.00
18-09-2016 al 26-06-2017	9 meses y 09 días (trunco)	1,100.00	852.50
TOTAL			852.50

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Setenta y Siete y 00/100 Soles (S/77.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 852.50 \times 9\% = 77.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0024, Específica determinada 2.3.2.8.1.1, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.



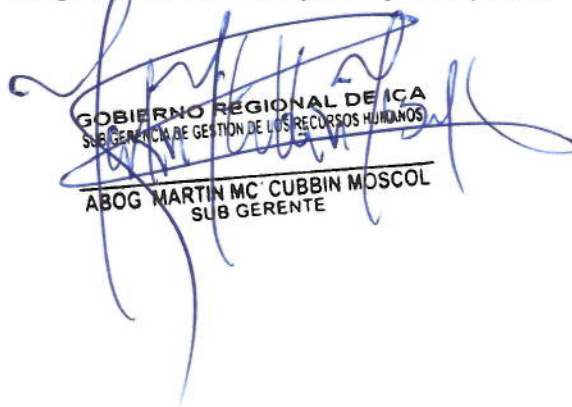
Gobierno Regional



Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE